

Señor
Juez de la República (Reparto)
E. S. D.

Ref. Acción de Tutela para proteger el derecho al debido proceso, a la igualdad y acceso a cargos públicos por méritos.

Accionante:	Edgar Jiménez Rodríguez
	Fiscalía General de la Nación/ Comisión de Carrera Especial de la FGN.
Accionados:	Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, Universidad Libre.

Edgar Jiménez Rodríguez, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, decreto 2591 de 1991, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra Fiscalía General de la Nación/ Comisión de Carrera Especial y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, Universidad Libre, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: En atención a la apertura y publicación del Concurso de Méritos FGN 2024, me inscribí oportunamente en dicho proceso de selección, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, en particular los relacionados con formación académica y experiencia laboral. Para tal efecto, aporté la totalidad de los documentos que acreditan mis estudios formales, técnicos y la experiencia laboral requerida, realizando el cargué oportuno de los soportes documentales en la plataforma oficial SIDCA3, conforme al procedimiento establecido en el Acuerdo 001 de 2025, específicamente en lo dispuesto en el artículo 15, numeral 5.2, con el fin de demostrar mi idoneidad para participar en el concurso.

SEGUNDO: El día 24/08/2025, presenté pruebas escritas en la ciudad de Bogotá, de las cuales cien (100) preguntas fueron eliminatorias (competencias generales y funcionales) y 50 clasificadorias (competencias comportamentales), pruebas escritas que fueron superadas con éxito

continuando en concurso, ya que se obtuvieron los siguientes resultados:

TERCERO: El día 13 de noviembre de 2025, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre publicó los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA) dentro del Concurso de Méritos FGN 2024, en los cuales se me asignó el siguiente puntaje en el factor de experiencia: Experiencia Relacionada: veinte (20) puntos y Experiencia Laboral: cinco (5) puntos, conforme a la información reflejada en la plataforma oficial SIDCA3.

CUARTO: Al revisar los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA), específicamente en lo relacionado con el factor de experiencia, verifiqué la valoración efectuada frente al soporte documental cargado oportunamente en la plataforma SIDCA3 durante la etapa de inscripciones.

Al confrontar dicha certificación con la valoración efectuada por la entidad, evidencé que no fueron tenidos en cuenta en su totalidad diversos períodos de experiencia laboral y de experiencia relacionada allí acreditados, los cuales cumplen con los requisitos del empleo al que aspiro.

QUINTO: Asimismo, advertí que algunos tramos de experiencia fueron considerados de manera parcial o incompleta, conforme a la información consignada en el módulo de Valoración de Antecedentes de la plataforma SIDCA3.

En particular, la clasificación y el cómputo de dichos períodos inciden directamente en la ubicación dentro de los rangos de valoración previstos en las Tablas 10 y 11 de la Guía de Orientación al Aspirante para la Valoración de Antecedentes (GOA-VA), de conformidad con los criterios generales establecidos en el numeral 8.4.2 de dicha guía.

SEXTO: Dentro del término legal previsto para ello, presenté reclamación frente a los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, manifestando mi inconformidad con el puntaje asignado en los ítems de experiencia laboral y experiencia relacionada.

En dicha reclamación indiqué de manera expresa que el puntaje otorgado no reflejaba la totalidad de los períodos de experiencia certificados y cargados oportunamente en la plataforma SIDCA3, correspondientes a los cargos desempeñados como Patrullero de Vigilancia, Investigador Criminal y Gestor de Participación Ciudadana, todos ellos debidamente acreditados mediante el documento denominado “Certificación de Cargos y Funciones”, expedido por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.

Asimismo, señalé que los períodos certificados incluyen lapsos correspondientes tanto a experiencia laboral como a experiencia relacionada, los cuales inciden directamente en la clasificación y el cómputo del factor de experiencia dentro de la etapa de Valoración de Antecedentes.

SEPTIMO: El 16 de diciembre de 2025 fue publicado en la plataforma SIDCA3 el resultado de la reclamación presentada contra los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

En dicha respuesta, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre señaló de manera textual lo siguiente:

“Se aclara que, al revisar nuevamente el análisis en la Prueba de Valoración de Antecedentes, se observa que dicho folio ya fue validado y genera puntaje en los ítems Experiencia RM, Experiencia Relacionada VA y Experiencia Laboral VA; por lo anterior, se observa que la petición carece de objeto y por lo tanto no es procedente.”

No obstante, en la misma respuesta la entidad afirmó que el suscrito acreditó únicamente 6 años, 5 meses y 13 días de experiencia relacionada, afirmación que desconoce que la Certificación de Cargos y Funciones aportada contiene periodos adicionales de experiencia, consignados en folios posteriores, los cuales no fueron objeto de análisis, lo que evidencia que la entidad valoró solo de manera parcial el documento aportado.

Con base en lo anterior, la entidad decidió mantener inalterado el puntaje asignado en la etapa de Valoración de Antecedentes, sin efectuar una valoración integral del soporte documental aportado oportunamente.

OCTAVO: De la revisión de la respuesta emitida por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre, frente a la reclamación presentada y dentro de la etapa de Valoración de Antecedentes, se evidencia que el análisis efectuado se fundamentó exclusivamente en la primera hoja del documento denominado “*Certificación de Cargos y Funciones*”, expedido por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, omitiendo valorar de manera integral los folios subsiguientes, en los cuales se consignan otros cargos, periodos y funciones desempeñadas por el suscrito.

Los folios 3 y siguientes del referido documento contienen información esencial y determinante para la correcta clasificación y cómputo de la experiencia laboral y de la experiencia relacionada, razón por la cual su omisión en el análisis administrativo configura una valoración incompleta e insuficiente de la certificación, que incidió directamente en el resultado de la etapa de Valoración de Antecedentes, como consta en los folios 3 y siguientes de la “*Certificación de Cargos y Funciones*” aportada oportunamente como anexo.

Folio No 1 “*Certificación de Cargos y Funciones*”

De acuerdo con la Resolución No. 6062 del 16 de octubre del año 1986, "Por la cual se expide el Manual de funciones y requisitos mínimos para la Policía Nacional" (vigente hasta el 30 de diciembre de 2008), se establece lo siguiente:

CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	UNIDAD
AGENTE DE VIGILANCIA	12/03/2001	6/04/2003	DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA - DEARA
PATRULLERO DE VIGILANCIA	7/04/2003	8/04/2003	METROPOLITANA DE BOGOTÁ - MEBOG
PATRULLERO DE VIGILANCIA	9/04/2003	25/05/2003	DEPARTAMENTO DE POLICIA BACATA - DEBAC
PATRULLERO DE VIGILANCIA	26/05/2003	14/08/2003	GRUPO FUERZA DISPONIBLE - DEBAC
PATRULLERO DE VIGILANCIA	15/08/2003	24/04/2008	ESTACION PUEBLA ARANDA - DEBAC

➤ Se anexa el formato manual de funciones del cargo "Agente de Vigilancia".

Folio No 3 y 4 "Certificación de Cargos y Funciones"

De acuerdo con la Resolución No. 05746 del 31 de diciembre del año 2008, "Por la cual se adopta el Manual de Funciones Específicas para el Personal Uniformado de la Policía Nacional y se deroga la Resolución No. 6062 del 16 de octubre de 1986" (vigente hasta el 29 de abril de 2012), se establece lo siguiente:

1DS - 05 - 0001
1335522140 VER68

CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	UNIDAD
INVESTIGADOR (A) CRIMINAL	22/07/2009	3/03/2012	SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL CUNDINAMARCA - DIJIN

Página 3 de 7 Aprobación: 02-08-2023

GS-2024-075767-DITAH

CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	UNIDAD
INVESTIGADOR (A) CRIMINAL	4/03/2012	17/04/2016	UNIDAD BASICA DE INVESTIGACION CRIMINAL DECUN - DIJIN

➤ Se anexa el formato manual de funciones del cargo "Investigador (a) Criminal".

Folio No 5 "Certificación de Cargos y Funciones"

GS-2024-075767-DITAH

CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	UNIDAD
INVESTIGADOR (A) CRIMINAL	4/03/2012	17/04/2016	UNIDAD BASICA DE INVESTIGACION CRIMINAL DECUN - DIJIN
RECIENTE TRASLADADO (UNICAMENTE PARA USO UBICACION LABORAL DITAH-NIVEL CENTRAL)	18/04/2016	5/05/2016	SECCIONAL INVESTIGACION CRIMINAL DECUN - DIJIN
INVESTIGADOR (A) CRIMINAL	6/05/2016	1/03/2018	UNIDAD BASICA DE INVESTIGACION CRIMINAL DECUN - DIJIN
RECIENTE TRASLADADO (UNICAMENTE PARA USO UBICACION LABORAL DITAH-NIVEL CENTRAL)	2/03/2018	18/03/2018	DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA - DECUN
GESTOR (A) PARTICIPACION CIUDADANA	19/03/2018	18/01/2021 Fecha notificación de retiro	ESTACION DE POLICIA LA CALERA - DECUN

➤ Se anexa el formato manual de funciones del cargo "Investigador (a) Criminal".

DERECHOS VULNERADOS

En vista de lo antes expuesto considero que se me han vulnerado el derecho al debido proceso, en conexidad con los derechos fundamentales a la igualdad y acceso a cargos públicos por méritos consagrados en los artículos 29, 13 y 40 No 7 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en concordancia con la ley 1755 de 2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Sustento la vulneración de mis derechos teniendo lo siguientes fundamentos jurídicos:

CONSTITUCIONALES - DERECHO AL DEBIDO PROCESO

ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Las actuaciones adelantadas por la Unidad de Servicios UT Convocatoria FGN 2024, tanto en la etapa de Valoración de Antecedentes (VA) como en la resolución de la reclamación administrativa presentada, vulneraron mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, en la medida en que la decisión adoptada carece de una motivación suficiente, clara e individualizada frente a los periodos de experiencia certificados y expresamente reclamados.

En efecto, la entidad se limitó a indicar, de manera genérica, que los soportes “ya fueron validados” y que la solicitud “carece de objeto”, sin efectuar un análisis concreto de los tramos de experiencia señalados, ni explicar las razones por las cuales determinados períodos certificados no incidían en la clasificación o cómputo del factor de experiencia, pese a cumplir los requisitos formales exigidos en la normativa aplicable.

Esta forma de decisión constituye una motivación aparente, que impide al suscrito conocer las razones reales de la negativa y ejercer un control efectivo sobre la actuación administrativa, vulnerando así el debido proceso en su dimensión sustancial.

DERECHO A LA IGUALDAD

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Asimismo, se vulnera mi derecho fundamental a la igualdad, en tanto la actuación administrativa no garantiza que los criterios de valoración de la experiencia sean aplicados de manera uniforme, objetiva y no discriminatoria frente a todos los aspirantes.

La ausencia de un análisis individualizado de los períodos certificados y la negativa genérica a revisar la clasificación y cómputo del factor de experiencia generan un trato desigual, al impedir verificar que mi situación haya sido evaluada bajo los mismos parámetros técnicos y normativos aplicados a otros participantes del concurso.

Esta situación produce una desventaja injustificada dentro del proceso de selección, contraria al mandato constitucional de igualdad y a los principios que rigen el acceso a la función pública mediante concurso de méritos.

DERECHO AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR MERITOS

Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

La falta de una valoración debidamente motivada y objetiva de la experiencia acreditada afecta directamente mi derecho fundamental a acceder a cargos públicos en condiciones de mérito, principio rector del Concurso de Méritos FGN 2024.

El sistema de concurso se fundamenta en la evaluación objetiva, transparente y verificable de los antecedentes de los aspirantes. Sin embargo, al mantener inalterado el puntaje de la Valoración de Antecedentes sin un examen integral de los períodos certificados, la entidad desnaturaliza el criterio de mérito y convierte la evaluación en un ejercicio meramente formal, desconectado de la experiencia efectivamente acreditada.

Ello genera una afectación directa a mi derecho a competir en igualdad de condiciones dentro del proceso de selección, al impedir que el mérito demostrado a través de los soportes válidamente aportados sea ponderado conforme a las reglas del concurso.

PETICION

Con fundamento en los hechos relacionados, respetuosamente solicito al señor Juez Constitucional que disponga y ordene a favor del suscrito lo siguiente:

PRIMERO: Sírvase, tutelar los derechos fundamentales a la al debido proceso, a la igualdad y acceso a cargos públicos por méritos.

SEGUNDO: Ordenar a Fiscalía General de la Nación/ Comisión de Carrera Especial y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, Universidad Libre que, al emitir la nueva decisión ordenada por el despacho, analice de manera expresa, específica e individualizada la experiencia laboral y experiencia relacionada que fue certificada y oportunamente aportada por el suscrito, y que no fue objeto de análisis material en la respuesta a la reclamación, incluyendo los periodos certificados cuya omisión fue objeto de reclamación ante la entidad.

En particular, deberá la entidad verificar, clasificar y computar dichos períodos exceptos conforme a las reglas del Acuerdo 001 de 2025 y de la Guía de Orientación al Aspirante para la Valoración de Antecedentes (GOA-VA), sumando los tiempos efectivamente acreditados y explicando de manera motivada la incidencia de cada certificación en la valoración del factor de experiencia, sin limitarse a reiterar el resultado previamente adoptado.

TERCERO: Ordenar a la Fiscalía General de la Nación/ Comisión de Carrera Especial y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, Universidad Libre, una vez emitida la nueva decisión debidamente motivada y realizada la valoración de los folios 3 y subsiguientes o de manera integral de la Certificación de Cargos y Funciones expedida por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, oportunamente aportada por el suscrito, adopte las medidas administrativas que resulten necesarias para garantizar la eficacia real de dicha decisión, incluyendo, si a ello hubiere lugar, la actualización de los resultados de la etapa de Valoración de Antecedentes y su reflejo en la plataforma SIDCA3, conforme a la normatividad vigente, sin que la revisión ordenada pueda dar lugar a una desmejora de la situación jurídica del accionante, en respeto del debido proceso, la buena fe y la confianza legítima.

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Certificación de Cargos y Funciones emitido por la Dirección de Talento Humano de la Policía. documento aportado oportunamente en la plataforma SIDCA3 durante la etapa de inscripciones, el cual consta de varias hojas y en cuyos folios 3 y siguientes se detallan cargos, periodos y funciones que no fueron valorados de manera integral por la entidad accionada.
2. Reclamación de valoración de antecedente ante la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, Universidad Libre, radicada oportunamente a través de la plataforma SIDCA3, en la cual se solicitó expresamente la revisión de la experiencia omitida y mal clasificada.
3. Respuesta de reclamación de valoración de antecedentes emitida por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, en la cual se evidencia que el análisis efectuado se fundamentó exclusivamente en la primera hoja del certificado laboral, omitiendo la valoración integral de los folios subsiguientes.
4. Aunado a lo anterior en cada hecho mencionado se adjuntó un pantallazo de la plataforma SIDCA 3, donde se evidencia el resultado del examen escrito, de los resultados de la valoración de antecedentes.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

-
- La Fiscalía General De La Nación/Comisión De Carrera Especial, recibe notificaciones en los correos electrónicos:
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.
juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co,
Dirección: Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D. C.
 - La Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, en el correo electrónico:
infosidca3@unilibre.edu.co.
Dirección: Calle 37 #7-43 Sede Centenario Universidad Libre, Bogotá D.C.

ANEXOS

- Certificación de Cargos y Funciones emitido por la Dirección de Talento Humano de la Policía.
- Reclamación de valoración de antecedente ante la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, Universidad Libre.
- Respuesta de reclamación de valoración de antecedentes emitida por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024.
- Acuerdo 001 de 2025.

Atentamente,

